

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

**AUTO No. 1245**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO:** VERBAL

**DEMANDANTE:** MECHATRONICS DESING S.A.S.

**DEMANDADO:** GRUPOS ELECTROGENOS S.A.S. GRUPEL

**RADICADO:** 760014003002-2023-00267-00

El presente proceso Verbal, ha sido repartido a este despacho para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo demandatorio como sus anexos, encuentra el despacho que la misma adolece de la totalidad de requisitos enmarcados en el Art. 82 del C.G.P., por cuanto en la misma se pretende el pago de unas indemnizaciones, sin que se haya aportado juramento estimatorio ni establezca los valores de dicha indemnización en el acápite pretensiones.

De igual manera, se observa que no se acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 90 del CGP.

Por otro lado, junto con la demanda, no se aportó ningunos de los documentos anexos, descritos en el acápite pruebas documentales.

Tampoco se establece la cuantía ni se establece cual fue el criterio para determinar la competencia de este despacho.

Finalmente, no aporta el Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte demandante, para poder establecer la capacidad de quien afirma ser el representante legal para otorgar el respectivo poder.

Por tanto, hasta tanto no subsane la parte demandante las falencias encontradas por el despacho, se procederá en los términos indicados en el Art. 90 del C.G.P., en el sentido de inadmitir la demanda otorgándole el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL instaurada por MECHATRONICS DESING S.A.S. contra GRUPOS ELECTROGENOS S.A.S. GRUPEL conforme las razones señaladas en precedencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

